

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Valledupar, veinte (20) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

**Proceso: DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
Demandantes: ISMEL ENRIQUE PADILLA VILLERO Y otros
Demandado: CLINICA BUENOS AIRES S.A.S
RAD. 20001-31-03-002-2022-000254-00**

Mediante auto de fecha 15 de diciembre de 2022, este despacho judicial inadmitió la demanda dentro del proceso de referencia, indicando los defectos que adolecía la misma, notificada la parte interesada, el apoderado judicial del demandante mediante memorial, subsana la demanda en los términos legales establecidos en el auto referido.

En tal sentido, revisada minuciosamente la presente demanda se establece que reúne los requisitos establecidos en el C.G.P., para su admisión, como en efecto se hará, este Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda Declarativa de Responsabilidad Civil presentada a través de apoderado judicial por ISMEL ENRIQUE PADILLA VILLERO, C.C No.5.131.574, BILVER PADILLA CAICEDO, C.C No. 1.065.585.810, CARLOS LUIS PADILLA GONZALEZ C.C. No. 1.065.586.241, JHON DIDIER PADILLA CAICEDO, C.C. No. 12.490.901, ROSA INES CAICEDO, C.C. No. 36.491.003 (en nombre propio y en representación del menor JESÙS ADRIAN ORTIZ PADILLA, identificado con RC N° 1.062.406.866 en calidad de hijo de la víctima), BALDOVINO OSORIO GONZALEZ, C.C. No.77.025.280, JAVIER ENRIQUE PADILLA VACCA, C.C.No. 77.160.327, en contra de CLINICA BUENOS AIRES S.A.S, identificada con NIT 824.002.277-1

SEGUNDO: Ordenar la notificación de los demandados en los términos de los artículos 291 a 293 C.G.P.

TERCERO: Advertir a la parte demandada que, una vez se encuentre notificado, cuenta con el término de 20 días para su contestación, artículo 369 ejusdem.

CUARTO: Reconocer personería a la doctora SUSANA ROSA GUERRA MENDOZA, CC No. 1.065.642.831 TP. 274.069, en los términos y para los efectos conferidos en el poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**GERMAN DAZA ARIZA
JUEZ**

Firmado Por:
German Daza Ariza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57b1294d2ec5433ae3213f90ac17507d4e1f827e74d6fae61f4ce55c46c54477**

Documento generado en 20/10/2023 08:53:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>